



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1211

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1996-13646-00
DEMANDANTE: Jorge Arturo Gómez
DEMANDADOS: Emma Lilia Fernández Montenegro
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el expediente digital, se tiene que en el numeral 6º, obra solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de requerir a la Alcaldía de Jamundí para que se sirva llevar a cabo el diligenciamiento del despacho comisorio enviado a esa autoridad, a lo que se accederá en virtud de los poderes de ordenación e instrucción conferidas por el artículo 43 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: REQUIERASE a la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ- VALLE, para que se sirva informar las resultas de lo encomendado en el Despacho Comisorio No. 064 de 10 de marzo de 2020, y en caso de no haber llevado a cabo la diligencia, proceda a evacuarla en el menor tiempo posible, de conformidad a lo expuesto. Ofíciase.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442f410b606da82362dff0267dc2d7992e3bf30fb9aa45230e2b3e58a5e7728**

Documento generado en 08/06/2021 08:42:41 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2016-00266-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1415

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante allega el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060 – 230835 de propiedad del aquí ejecutado. Tal diligencia se glosará al plenario para que obre y conste.

Igualmente, solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida el certificado del avalúo catastral del inmueble secuestrado. Esta petición se despachará favorablemente; no obstante, se oficiará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias como autoridad administrativa competente para expedirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – GLOSAR al plenario el Despacho Comisorio arrimado por la parte demandante, contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060 – 230835.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias – Catastro para que a costa de la parte actora expida el avalúo catastral del año 2021, correspondiente del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060 – 230835, de propiedad del aquí demandado.

TERCERO. – ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre la respectiva comunicación, la cual deberá ser remitida a su destinatario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Juez

AMC

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c122d8fcf9fb7c2466e656e5acec79ac7d2ae6df721612bd58279a46fd2471e3

Documento generado en 21/06/2021 01:16:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: DESPACHO COMISORIO No 125 PROMOVIDO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 7:38

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

DC No 125 PROMOVIDO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA20210528_11134085.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: alcaldia local 1 <alcaldialocal1@cartagena.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 17:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO No 125 PROMOVIDO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ADJUNTO ME PERMITO , REMITIRLE DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE TRAMITADO DE ACUERDO A LA COMISION ORDENADA POR USTED, AGRADECIENDO SU ATENCION.

CORDIALMENTE,

LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO

Cartagena de Indias de Indias D.T. y C., 30 de abril de 2021.

Señor.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. M.
Ciudad.

Ref. Despacho Comisorio No. 125 fecha 28 de agosto de 2019. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, identificado con el Radicado No. 76001-3103-001-2016-00266-00, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado Judicial, contra **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY.**

Cordial Saludo.

LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO, actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de acuerdo al Decreto de nombramiento N°0490 del 11 de Marzo del año 2020 y Acta de Nombramiento No. 0041 del 16 de Marzo del año 2020, por medio del presente escrito, me permito remitirle el Despacho comisorio ya diligenciado con sus respectivos Anexos, de Acuerdo a lo contemplado en el Decreto 0570 del 18 de Abril de 2017.

Cordialmente,



LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO.

Alcalde De La Localidad Histórica Y del Caribe Norte.

R/P: M.MALDONADO P
P/P A.MENDOZA A

ANEXOS ()



Cartagena de Indias D.T. y C., 26 febrero de 2021.

VISTO.

Mediante Auto de fecha 28 de Agosto de 2019 el Juez civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a través de apoderado Judicial, contra **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**; ordeno comisionar a este Despacho con el ánimo que se realice diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5 a o Avenida Piñango Apto 1803 de la ciudad de Cartagena, identificado con F.M.I No 060-230835 mediante despacho comisorio No 125 de fecha 28 de Agosto de 2019.

En Razón y mérito de lo Expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la COMISION realizada a este despacho por el Juez civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, conforme a lo dispuesto en lo establecido en el Artículo 38 del Código General del Proceso y Decreto 0570 del 18 de Abril de 2017, con el ánimo que se realice diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5 a o Avenida Piñango Apto 1803 de la ciudad de Cartagena, identificado con F.M.I No 060-230835 mediante despacho comisorio No 125 de fecha 28 de Agosto de 2019.

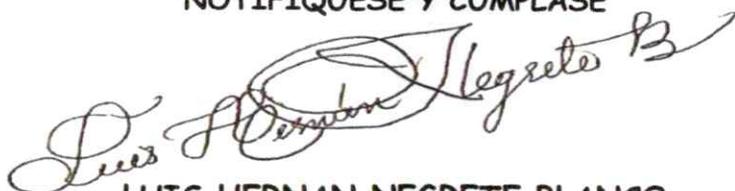
SEGUNDO: Fíjese la fecha veintinueve (29) de Abril de 2021, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE en términos de Comisión, a partir de las 9:00 de la mañana.

TERCERO: Líbrense los oficios al comandante de la Policía Nacional, a la Abogada **MARTHA MALDONADO P.**, funcionaria de esta Alcaldía Local, con el ánimo se nos brinde apoyo para la práctica de la citada diligencia.

CUARTO: No obstante, lo enunciado en el despacho comisorio arriba anotado, Oficiése al Juez civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, para que con destino a este expediente, envíe copia de la sentencia del Proceso en mención.

QUINTO: Notificar la presente decisión por Estado, a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte





DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No.060-230835

En Cartagena D. T. y C., a los Veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021) siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble, identificado con el F.M.I. No. 060-230835 de propiedad de **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5° o Av. Piñango Apto 1803, de la ciudad de Cartagena, comisionado por el Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Despacho Comisorio No.125, del 28 de agosto del 2019, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, identificado con el RAD. 76001-3103-001-2016-00266-00, se da inicio de la diligencia en las instalaciones del despacho ubicado en la sede del Country, segundo piso. Acto seguido La Alcaldía de la Localidad Uno Histórica y del Caribe Norte D. T. y C. en cabeza de su equipo de trabajo, se trasladaron al sitio indicado junto con el Dr **LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.73'106.293 expedida en Cartagena y T.P. No. 251.725 del C. S. de Judicatura, quien actúa como abogado sustituto, ahora, el Comisionado en uso de las facultades conferidas en el numeral 3° del art. 48 del C.G.P., procede a nombrar al Dr. **CAMILO TORRES PERIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'141.358, quien se hace presente para actuar en nombre de la empresa **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, y se procede a dar su debida posesión, se le toma juramento de conformidad con los Arts. 385 y 389 del C.P.P. y una vez juramentado promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone y preguntando por sus generalidades de Ley, dijo llamarse e identificarse como viene dicho, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con residencia en el Barrio Alto Bosque Trans 50 No. 21 B 170, cel. 3008899954, así las cosas una vez en el sitio indicado fuimos atendidos por Jairo Perez quien se identificó con la C.C. No. Id 6659153, a quien se le informó el motivo de la presente diligencia. Una vez en el sitio indicado la Alcaldía Local, ahora inicia el recorrido, observando y constatando que la dirección es la misma que aparece en el folio del inmueble a secuestrar, ahora bien, se observa además, que los linderos y medidas son los mismos que aparecen también estipulados en la escritura que acompaña la presente diligencia, razón por la cual no se hace necesaria su transcripción, Ahora procedemos a realizar una descripción topográfica del bien así, se trata de un apartamento para vivienda familiar ubicado en piso 18 identificado con la nomenclatura urbana 1803, con una puerta de acceso donde se llega a la sala con balcón, comedor, cocina, zona de labores, cuarto de servicio con baño enchapado y todos sus accesorios, corredor, dos habitaciones con un baño y baño social enchapados y todos sus accesorios, un mezanine con estar alcoba y baño, pisos en mármol, paredes repelladas, estucadas y pintadas, cuenta con todos los servicios de agua, luz y gas. El inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación. En este estado de la diligencia y al no presentarse oposición legal alguna, el alcalde local Decreta el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-230835 de propiedad de **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5° o Av. Piñango Apto 1803, de la ciudad de Cartagena, y hace entrega formal y material al secuestre designado Dr **CAMILO TORRES PERIÑAN**, quien lo recibe en legal forma en nombre de la entidad que representa y manifiesta dejarlo en custodia de las personas que lo habitan, de igual manera solicita al Comisionado le sean fijados sus honorarios provisionales y por ser procedente los fija en la suma de Novecientos mil pesos M/te. No siendo más, el motivo de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella han intervenido.


CAMILO TORRES PERIÑAN
Secuestre

Se Uego a firmar
Persona que Atendió la Diligencia



LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO
Alcalde de la Localidad Histórica y
Del Caribe Norte

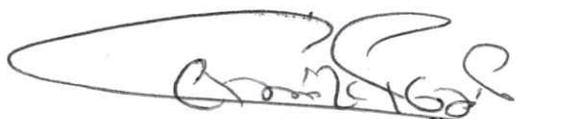
MARTHA MALDONADO POSSO
Funcionaria Rep. De la localidad
Histórica y del Caribe Norte

LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL
Abogado Sustituto



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON F.M.I. No.060-230835

En Cartagena D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Abiel del año dos mil veintiuno (2.021) siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble, identificado con el F.M.I. No. 060-230835 de propiedad de **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5° o Av. Piñango Apto 1803, de la ciudad de Cartagena, comisionado por el Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Despacho Comisorio No.125, del 28 de agosto del 2019, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, identificado con el RAD. 76001-3103-001-2016-00266-00, se da inicio de la diligencia en las instalaciones del despacho ubicado en la sede del Country, segundo piso. Acto seguido La Alcaldía de la Localidad Uno Histórica y del Caribe Norte D. T. y C. en cabeza de su equipo de trabajo, se trasladaron al sitio indicado junto con el Dr **LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.73'106.293 expedida en Cartagena y T.P. No. 251.725 del C. S. de Judicatura, quien actúa como abogado sustituto, ahora, el Comisionado en uso de las facultades conferidas en el numeral 3° del art. 48 del C.G.P., procede a nombrar al Dr. **CAMILO TORRES PERIÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'141.358, quien se hace presente para actuar en nombre de la empresa **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, y se procede a dar su debida posesión, se le toma juramento de conformidad con los Arts. 385 y 389 del C.P.P. y una vez juramentado promete cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone y preguntando por sus generalidades de Ley, dijo llamarse e identificarse como viene dicho, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con residencia en el Barrio Alto Bosque Trans 50 No. 21 B 170, cel. 3008899954, así las cosas una vez en el sitio indicado fuimos atendidos por Jairo Perez quien se identificó con la C.C. No. 665.9153, a quien se le informó el motivo de la presente diligencia. Una vez en el sitio indicado la Alcaldía Local, ahora inicia el recorrido, observando y constatando que la dirección es la misma que aparece en el folio del inmueble a secuestrar, ahora bien, se observa además, que los linderos y medidas son los mismos que aparecen también estipulados en la escritura que acompaña la presente diligencia, razón por la cual no se hace necesaria su transcripción, Ahora procedemos a realizar una descripción topográfica del bien así, se trata de un apartamento para vivienda familiar ubicado en piso 18 identificado con la nomenclatura urbana 1803, con una puerta de acceso donde se llega a la sala con balcón, comedor, cocina, zona de labores, cuarto de servicio con baño enchapado y todos sus accesorios, corredor, dos habitaciones con un baño y baño social enchapados y todos sus accesorios, un mezanine con estar alcoba y baño, pisos en mármol, paredes repelladas, estucadas y pintadas, cuenta con todos los servicios de agua, luz y gas. El inmueble en general se encuentra en buen estado de conservación. En este estado de la diligencia y al no presentarse oposición legal alguna, el alcalde local Decreta el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-230835 de propiedad de **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, ubicado en el Edificio Platino R.P.H., Barrio Castillo Grande Calle 5° o Av. Piñango Apto 1803, de la ciudad de Cartagena, y hace entrega formal y material al secuestre designado Dr **CAMILO TORRES PERIÑAN**, quien lo recibe en legal forma en nombre de la entidad que representa y manifiesta dejarlo en custodia de las personas que lo habitan, de igual manera solicita al Comisionado le sean fijados sus honorarios provisionales y por ser procedente los fija en la suma de Novecientos mil pesos M/te. No siendo más, el motivo de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella han intervenido.


CAMILO TORRES PERIÑAN
Secuestre

Se Negó a firmar
Persona que Atendió la Diligencia



LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO
Alcalde de la Localidad Histórica y
Del Caribe Norte

MARTHA MALDONADO POSSO
Funcionaria Rep. De la localidad
Histórica y del Caribe Norte

LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL
Abogado Sustituto



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑORES
ALCALDIA LOCAL DE CARTAGENA / COMISIONES CIVILES
E. S. D.

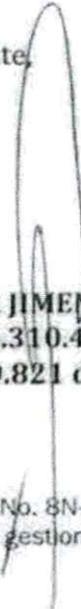
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO : PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RADICACION : 2016-266 ORIGEN 1 CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA : SUSTITUCION PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO

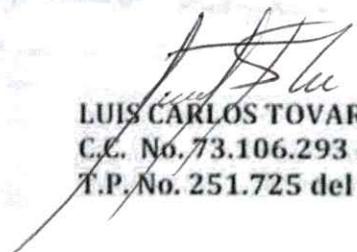
VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. No. 94.310.428 de Palmira, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, le manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el poder conferido al Dr. **LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificado en con cédula de ciudadanía No. 73.106.293 de Cartagena, con la T.P. No. 251.725 Del C.S.J., para que asista a la diligencia de secuestro programada para el día 18 de marzo de 2020, sobre el inmueble EDIFICIO PLATINO RPH, BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO APARTAMENTO 1803 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-230835.

Por lo anterior sírvase reconocer personería amplia y suficiente al Dr **LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL**, conforme a las facultades del poder a mi conferido.

Atentamente,

ACEPTO,


VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 de Palmira
T.P. No. 79.821 del C.S. de la J.


LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL
C.C. No. 73.106.293 de Cartagena
T.P. No. 251.725 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2ª de Cali comparació

Vladimir Amador Puerta
Cc 94210498
TP 79820 P.S.1
11 6 MAR 2020

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestos son suyas.

Declarante, firma y	Huella

PEDRO JOSÉ BARRITO V.
Notario Segundo de Cali

Notaria Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por

Falla técnica



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 125

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00266-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLIVAR (REPARTO)

Que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali dictó Auto de julio 05 de 2017 en el que dispuso: "(...) 1.- Comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGENA (BOLIVAR), con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: EDIFICIO PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO APARTAMENTO No. 1803, de la ciudad de Cartagena, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060-230835, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para subcomisionar, designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios. (...) NOTIFÍQUESE, (fdo.) EL JUEZ. ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO."

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 1953 de agosto 16 de 2019 en el que dispuso: "(...) SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, actualizar los despachos comisorios para el secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (fdo) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. JUEZ. (...)".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata de un predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-230835 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el EDIFICIO PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO: 989-1593
secoeccal@cedoj.ramajudicial.gov.co

KDCHR

OFICINA RAMA JUDICIAL GOV.CO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

APARTAMENTO No. 1803, de la ciudad de Cartagena, cuya propiedad está en cabeza del
aquí demandado - PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422.

El apoderado judicial de la parte demandante es el Abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA,
identificado con la C.C. No. 94.310.428 y portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821
del C.S. de la J.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes
documentos: copias de las providencias que ordenan esta comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible, se libra
el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil
diecinueve (2019).

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No.
_____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____
a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 889-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SUBDOCUMENTO
QF03434106

7 700105 566687

31 DIC. 2012

10 000 40 4 2

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

No. 4042. CUATRO MIL CUARENTA Y DOS.

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).

FORMATO DE CALIFICACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 060-230835.

REFERENCIA CATASTRAL No. 01-01-0019-0206-916

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.



M000190002020011048953
Primera copia de la Escritura Publica (con sello
124119000443 16

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO No. 1803 DEL EDIFICIO PLATINO
R.P.H. LOCALIZADO EN EL BARRIO CASTILLOGRANDE, CALLE 5ª O
AVENIDA PIÑANGO No. 6-112 Y 6-150, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NAṬURALIZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
COMPRAVENTA	\$714.000.000.00
HIPOTECA	\$499.800.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR	CEDULA O NIT
DANIEL EDUARDO ABONDANO CAPELLA	No. 79.140.579
COMPRADOR	No. 12.985.423
PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY	
ACREEDOR	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	

[Handwritten signature and stamp]
Notaria Primera de Cartagena

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO

Publica de Colombia

servicio notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C8007866274

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 PARA VOPYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 508.028.2593

21/19-57016

PRIMER ACTO COMPRAVENTA

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, en la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, cuya Notaría xxxes **PIEDAD ROMAN DE ROJAS**, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció **DANIEL EDUARDO ABONDANO CAPELLA**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.140.579** expedida en Usaquén, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y representación, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**, quien manifestó:-----

PRIMERO.- OBJETO: Que mediante el presente y público instrumento **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR**, señor, **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.985.422** expedida en Pasto, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta actuando en su propio nombre y representación, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que posee y ejerce sobre el inmueble que a continuación se determinan junto con sus anexidades, mejoras, usos y costumbres, **APARTAMENTO No. 1803 DEL EDIFICIO PLATINO R.P.H. LOCALIZADO EN EL BARRIO CASTILLOGRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO No. 6-112 Y 6-150, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, comprendido dentro de los siguientes **Linderos y medidas específicas:** Área Privada aproximada de Ciento Cincuenta y ocho punto setenta y nueve metros cuadrados (158,79 m²); consta el inmueble de un (1) balcón, dos (2) alcobas con baño, alcoba y baño de servicio, baño social, corredor, sala, cocina, zona de labores, mezanine interno con estar, alcoba y baño. **LINDEROS:** Por el Frente en sentido Oeste, limita con área libre que gravita sobre zona común de por medio con la Calle Quinta (5ª) o Avenida Piñango del Barrio Castillogrande, y mide en línea regular 5,10 metros; Por la Derecha entrando en sentido Sur, limita en línea completamente regular con área libre que gravita sobre zona común de circulación vehicular, y mide 15,82 metros; Por el Fondo en dirección Este, limita con zona libre que gravita sobre zona común de por medio con predio que es o

posesión tranquila del inmueble y declara que se hará lo entrega libre de embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, y en general de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver la propiedad, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble conforme se indico y que en todo caso EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.-----

CUARTO.- El Vendedor se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble por los conceptos de impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y con las empresas de servicios públicos y con el edificio del cual hace parte.-----

QUINTO.- El precio de esta compraventa es la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$714.000.000,00)** que EL **COMPRADOR** paga y pagara, así:-----

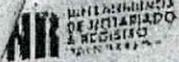
1. La suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$214.200.000,00)** que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción.-----
2. La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$499.800.000,00)**, producto de un crédito con garantía hipotecaria de primer grado que para tales efectos le ha otorgado el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a EL **COMPRADOR**, hipoteca que constituirá EL **COMPRADOR** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como se indica más adelante.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **COMPRADOR** autoriza irrevocablemente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que el desembolso del crédito sea girado directamente a EL **VENDEDOR**.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este título se otorga firme e irrevocable, libre en consecuencia de toda condición resolutoria en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada a cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes.-----

PARÁGRAFO TERCERO: EL **COMPRADOR** declara que los fondos que utilizan para la compra del inmueble no son producto de enriquecimiento ilícito.

SEXTO.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cancelados en un cincuenta



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060751646005722

Nro Matrícula: 060-230835

Página 1

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 03:02:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 31-10-2007 RADICACIÓN: 2007-060-6-21068 CON: ESCRITURA DE: 17-10-2007
CODIGO CATASTRAL: 13001010100190206916COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP: MENTO N° 1803 con extensión de 158.79 MT2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4386, 17/10/2007, NOTARIA TERCERA de CARTAGENA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

EDIFIO PLATINO LTDA., ADQUIRO DE LA SIGUIENTE FORMA: UN LOTE POR COMPRA HECHA A ZOILA BALLESTEROS DE LUBO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4382 DE FECHA 06-12-2005, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-12-2005, EN EL FOLIO DE MATRICULA 060-16249.- Y EL INMUEBLE DONDE SE CONSTITUYO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CADA UNA DE LAS UNIDADES PRODUCTOS DEL REGLAMENTO, ASI: EL GARAJE 1 Y 2 POR COMPRA QUE DEL 50% HIZO A EDUARDO BOSSA BADEL Y GLADYS VERGARA NAVARRO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4929 DE FECHA 30-12-2005, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-04-2005, EN LOS FOLIOS 060-109619 Y 109620.- Y EL OTRO 50% POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA LE HIZO ISABEL BOSSA DE MURRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2667 DE FECHA 16-12-2005, DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-04-2006, EN LOS FOLIO 060-109619 Y 109620.- EL APARTAMENTO 101 POR COMPRA HECHA A EDUARDO BOSSA BADEL Y GLADYS VERGARA DE NAVARRO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4929 DE FECHA 30-12-2006, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-04-2006 EN EL FOLIO 060-109621.- EL APARTAMENTO 201 POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE PERMUTA LE HIZO ISABEL BOSSA DE MURRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2667 DE FECHA 16-12-2005, DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-04-2006, EN EL FOLIO 060-109622.- ZOILA BALLESTEROS DE LUBO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LUBO PEREZ BALLESTEROS Y CIA. S. EN C. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4656 DE FECHA 19-12-1991, DE LA NOTARIA 1A. DE SANTA MARTA, REGISTRADA EL 13-02-1992, EN EL FOLIO 060-16249.- LUBO PEREZ BALLESTEROS Y CIA. S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ZOILA BALLESTEROS DE LUBO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1757 DE FECHA 09-11-1983, DE LA NOTARIA 2A. DE SANTA MARTA, REGISTRADA EL 17-01-1984, EN EL FOLIO 060-16249.- ZOILA CLEOTILDE BALLESTEROS DE LUBO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ASTRID GUERRERO DIAGO DE GOMEZ Y DIANORA GUERRERO DE DIAGO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 54 DE FECHA 30-01-1978, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 03-02-1978, EN EL FOLIO 060-16249.- DECLARADA LA CONSTRUCCION, MEDIANTE LA ESCRITURA # 2040 DE FECHA 30-10-1980, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23-01-1981, FOLIO 060-16249.- ASTRID GUERRERO DIAGO DE GOMEZ Y DIANORA GUERRERO DIAGO DE DAZA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE TULIO GUERRERO ECHENIQUE, TRAMITADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, EN SENTENCIA DE FECHA 16-12-1968, REGISTRADA EL 31-12-1968, EN EL FOLIO 060-16249.- TULIO GUERRERO ECHENIQUE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A CARLOS REINEMER, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 246 DE FECHA 21-05-1959, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-06-1959, EN EL FOLIO 060-16249.- EDUARDO BOSSA BADEL Y GLADYS VERGARA NAVARRO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEL 50% DEL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1942 DE FECHA 21-10-2006, DE LA NOTARIA 4A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-04-2006, EN EL FOLIO 060-109619, 060-109620 Y DE LA TOTALIDAD DEL APARTAMENTO 060-109621.- ISABEL BOSSA DE MURRA ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMUNIDAD, FORMADA CON EDUARDO BOSSA BADEL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 6007 DE FECHA 24-12-1990, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-01-1991, EN LOS FOLIOS 060-109621 Y 060-109622.- EDUARDO BOSSA BADEL E ISABEL BOSSA DE MURRA ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA A ANDRES GUILLERMO TARRA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 172 DE FECHA 05-04-70 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-03-70, DILIGENCIA 380, FOLIOS 422 DEL LIBRO 1. TOMO 1, PAR, FOLIO 060-0109585.- ELEVADO EL INMUEBLE A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 6007 DE FECHA 24-12-1990, DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-01-1991, EN LOS FOLIOS 060-109585 Y 060-109616, 109620, 109621 Y 109622.- CANCELADO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ENGLOBADOS LOS INMUEBLES CON MATRICULAS 060-060249, 060-109585, 060-109619, 060-109620, 060-109621 Y 060-109622, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 3195 DE 31-07-2007 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 09-08-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-227057.- ANDRES GUILLERMO TARRA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A EDUARDO BOSSA ECHENIQUE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 638 DE FECHA 22-07-69 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-08-69, DILIGENCIA 729, FOLIOS 357 DEL LIBRO 1. TOMO 1, PAR, FOLIO 060-0109585. EDUARDO BOSSA E. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A JOSE A. BARAKAT, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 49 DE FECHA 12-02-62 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-02-62, DILIGENCIA 235, FOLIOS 463/64 DEL LIBRO 1. TOMO 1, PAR. PROTOCOLIZADA LA DECLARATORIA DE CONSTRUCCION DE UNA CASA DE DOS PLANTAS, MEDIANTE LA ESCRITURA # 42 DE FECHA 30-01-67 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060751646005722

Nro Matrícula: 060-2301

Página 2

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 03:02:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 01-02-67, DILIGENCIA 175, FOLIOS 400 DEL LIBRO 1, TOMO 1, PAR, FOLIO 060-0109585.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) EDIFICIO PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLOGRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO APARTAMENTO Nº 1803

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
060 - 227057

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-2007 Radicación: 2007-060-6-21868

Doc: ESCRITURA 4386 DEL 17-10-2007 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PLATINO LIMITADA

NIT# 9000430712

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 2008-060-6-16416

Doc: ESCRITURA 3196 DEL 28-07-2008 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$614,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PLATINO LIMITADA

NIT# 9000430712

A: ABONDANO CAPELLA DANIEL EDUARDO

CC# 79140579 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 2008-060-6-16416

Doc: ESCRITURA 3196 DEL 28-07-2008 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABONDANO CAPELLA DANIEL EDUARDO

CC# 79140579 X

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 86003459411

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-060-6-20571

Doc: OFICIO 37172 DEL 18-10-2011 TESORERIA DISTRITAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA -

NIT# 125

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-2012 Radicación: 2012-060-6-22614

Doc: ESCRITURA 3288 DEL 06-11-2012 NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$400,000,000

Se cancela anotación No: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-230835

Certificado generado con el Pin No: 17060751646005722

Página 3

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 03:02:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABONDANO CAPELLA DANIEL EDUARDO

CC# 79140579

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT

8600345941

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2012 Radicación: 2012-060-6-24362

Doc: OFICIO AMC-OFI-76586 DEL 29-11-2012 TESORERIA DISTRITAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA -

NIT# 125

A: ABONDANO CAPELLA DANIEL EDUARDO

CC# 79140579

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2013 Radicación: 2013-060-6-1940

Doc: ESCRITURA 4042 DEL 31-12-2012 NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$714.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABONDANO CAPELLA DANIEL EDUARDO

CC# 79140579

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

CC# 12985422 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-02-2013 Radicación: 2013-060-6-1940

Doc: ESCRITURA 4042 DEL 31-12-2012 NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

CC# 12985422 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-03-2016 Radicación: 2016-060-6-5791

Doc: OFICIO N°78 DEL 01-02-2016 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

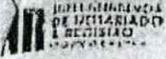
DE: BANCO DE BOGOTA

NIT# 8600029644

A: LOPEZ INSUASTY PABLO FRANCISCO

CC# 12985422

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-2017 Radicación: 2017-060-6-3643



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17060751646005722

Nro Matrícula: 060-230835

Página 5

Impreso el 7 de Junio de 2017 a las 03:02:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realech

JRNO: 2017-060-1-75401

FECHA: 07-06-2017

OFICINA DE REGISTRO EN BOGOTA

Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil Diecisiete
(2.017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554
RAD. 7600103103014-2016-00266-00

Procede el Juzgado a decidir sobre el proceso hipotecario adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY.

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda adelantada por la entidad bancaria COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., solicita que se ordené a PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por capital, intereses y costas, que refiere adeudadas.

Como hechos fundamento de sus pretensiones narró que el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, se obligo a cancelar las mencionadas sumas de dinero a su favor y en respaldo de la obligación suscribió el título valor (pagaré) y la hipoteca abierta que se aporta, documentos que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, pues no han sido canceladas en su totalidad las prestaciones que incorpora. Conforme a que las obligaciones que se encuentran contenidas en los pagaré se encuentran vencidas, y en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, da derecho al acreedor para exigir el pago total de las obligaciones; además de ser el deudor propietario del bien inmueble Hipotecado.

II. TRAMITE PROCESAL.

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado profirió la orden de pago suplicada, disponiendo la notificación personal de la parte demandada, en la forma y términos de ley. En el mismo proveído se decretó

el embargo y secuestro del bien hipotecado, cumpliéndose con la medida cautelar de embargo del mismo.

La diligencia de notificación del mandamiento de pago al demandado PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, se surtió conforme a las formalidades establecidas en los artículos 291 y el 292 del C.G.P., tal y como consta a folios (146-147 y 163-166), del cuaderno principal y dentro del término de traslado correspondiente, no contesto la demanda, ni formulo excepción alguna.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se causan en el libelo de la demanda.

Las partes se hallan legitimadas en causa tanto por activa como por pasiva, el demandante en su condición de acreedor y el demandado en su calidad de deudor.

Las peticiones se dirigen a obtener la venta en pública subasta del(os) bien(es) hipotecado(s) para que con el producto del remate se paguen los créditos demandados por capital, intereses y costas.

Con las solicitudes se aporó los pagaré y la primera copia de la escritura pública de hipoteca, así como el certificado de tradición relacionado con el bien en litigio.

Estos documentos constituyen plena prueba de las obligaciones todas conforme al Art. 422 del C.G.P., pues de ellos se deducen deudas expresas, claras y exigibles en favor de la demandante y en contra del demandado.

Señala el artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, que si en el proceso de ejecución con título hipotecario no se proponen excepciones y se halla practicado el embargo de los bienes perseguidos, se dictará sentencia que decreta la venta en pública subasta de tales bienes y su avalúo, para con su producto pagar a la parte demandante el crédito y las costas.

Como en esta oportunidad la parte demandada no contesto la demanda ni formulo excepciones, y el bien hipotecado se halla radicado en cabeza del demandado y se halla embargado, procede dar aplicación a la norma transcrita, toda vez que la situación jurídica del mandamiento de pago en

nada ha cambiado, que el proceso se halla libre de nulidades y que a la parte ejecutada no se le ha violado el derecho de defensa.

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO de Cali,

RESUELVE:

1º DECRETAR el remate del(os) bien(es) hipotecado(s), específicamente de los predios inscritos en el registro bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-350973, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, y 060-230835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolivar, para con su producto cancelar las obligaciones materia de la ejecución por capital, intereses y costas en el orden de preferencia.

2º ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado.

3º ORDENAR la liquidación del crédito.

4º CONDENAR al deudor en las costas causadas. Fijesse agencias en derecho en la suma de \$ 7.730.000.00.

5º Una vez en firme el presente proveído y en etapa de ejecución, remítase el expediente a los Juzgados de ejecución, por conducto de la oficina judicial (reparto).

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE.

El Juez,

ANDRÉS JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, _____ 30 AGO 2017
Notificado por anotación en el estado No. 141 De esta misma fecha
Guillerino Valdez Fernández Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

18
109 cto
Colpatria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RADICACIÓN: 2016-00266

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) De Julio De Dos Mil Diecisiete (2017)

Allegado por el interesado a los autos el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nos. 060- 230835, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolivar, en el cual consta la inscripción de la demanda dentro del bien inmueble, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1.- Comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGENA (BOLIVAR), con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: EDIFICIO PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO APARTAMENTO No. 1803, de la ciudad de Cartagena, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-230835, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para subcomisionar, designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, _____	17 JUL 2017
Notificado por anotación en el estado No. 109	
De esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 28 de 2019.

Oficio No. 2526

SEÑOR (a) (es):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena - Bolívar

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00266-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali dictó Auto de julio 05 de 2017 en el que dispuso: "(...) 1.- *Comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGENA (BOLIVAR), con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: EDIFICIO PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO APARTAMENTO No. 1803, de la ciudad de Cartagena, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060-230835, para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para subcomisionar, designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios. (...) NOTIFÍQUESE, (fdo.) EL JUEZ. ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.*".

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 1953 de agosto 16 de 2019 en el que dispuso: "(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, actualizar los despachos comisorios para el secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (fdo) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. JUEZ. (...).**"

En virtud de lo anterior, se procede a remitirle el Despacho Comisorio No. 125 de agosto 28 de 2019, a fin de que avoque su conocimiento y adelante la práctica del secuestro del predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-230835 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el EDIFICIO

Recibido.
Karen Valdez
02- Mar-20
Hora: 10:50
Rad: 000

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO: 989.1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

KDCHR

RAMO JUDICIAL CIVIL



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

PLATINO R.P.H., BARRIO CASTILLO GRANDE, CALLE 5ª O AVENIDA PIÑANGO
APARTAMENTO No. 1803, de la ciudad de Cartagena, cuya propiedad está en cabeza del
aquí demandado - PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422.

Procedase de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1425

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00155-00
DEMANDANTE: Coimpresores Ltda
DEMANDADO: Olaya y Araque Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 04 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la parte actora, coadyuvado por los demandados, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA en contra de Sociedad OLAYA Y ARAQUE LTDA, identificada con Nit. 900.168.277-1 y, JUAN CARLOS OLAYA VARELA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 14.895.640, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77738a26db05509625c7bcdd94f4b6fe8691d022a6dc212ebccc56088d0bde3d**

Documento generado en 28/06/2021 10:48:29 AM



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12145-00
DEMANDANTE: Yuji Machida Ujike
DEMANDADO: Coldetrón S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

A índice 10 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de los demandados, no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados COLDETRON S.A y OSCAR ARMANDO ASTUDILLO, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, para que conste en el expediente radicado bajo la partida 007-1997-19509 que cursa en aquella entidad judicial.

Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8323f8287d86fb10d2de74cc0d33a8eb340d0c897c6cda6e350c2af49b5b78**

Documento generado en 28/06/2021 10:58:33 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2014-00028-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Jaime Cardona Soto y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1427

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00371-00
DEMANDANTE: María Rosmery Cardona
DEMANDADO: Ligia Morimitsu de Morimitsu y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de un inmueble de propiedad de la demandada Ligia Morimitsu de Morimitsu, lo cual será despachado negativamente en tanto que el proceso se encuentra suspendido respecto de aquella, por la comunicación allegada al despacho del inicio del proceso de insolvencia de persona natural en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa¹. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud obrante a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fl. 61 cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1381

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Diana Lorena Perdomo Jaramillo

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, mediante memorial indica que a su prohijada si le fue informado la renuncia al poder, dando cumplimiento a la ley, por lo que solicita se revoque el auto por medio del cual se niega la renuncia del apoderado y se acepte la misma teniendo en cuenta que si se informó a la demandada. Petición que se negará dado que de los documentos adosados al plenario no se prueba que el abogado CARDENAS VALLEJOS haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., pues no se encuentra la remisión de la comunicación respectiva a la demandada Diana Lorena Perdomo Jaramillo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: RADICACION 06- 201700184

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 9:56

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

cc diana perdomo 1.jpg; cc diana perdomo 2.jpg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 9:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: RADICACION 06- 201700184

De: Kristian Mauricio <kristianmauricio@hotmail.com>
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 8:48
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Perdomo <dianper7@gmail.com>
Asunto: RV: RADICACION 06- 201700184

Buenos días Señor Juez

Cordial Saludo

En atencion a su auto notificado el 29 de abril de 2021, me permito manifestar que el correo electronico que contiene la renuncia del suscrito, se remitio con copia a la demandada al igual que este correo, por lo que se ha dado cumplimiento a la ley, por lo que solicito que se revoque el auto por medio del cual se niega la renuncia del apoderado y se acepte la misma teniendo en cuenta que si se informo a la demandada.

Cordialmente

Cristian Mauricio Cardenas Vallejos

De: Kristian Mauricio <kristianmauricio@hotmail.com>
Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 2:55 p. m.
Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diana Perdomo <dianper7@gmail.com>; David <dsdavid2020@gmail.com>
Asunto: RV: RADICACION 06- 201700184

Buenos días

Cordial Saludo

Manifiesto que renuncio al poder que me fue conferido por la demandada y manifiesto que la señora DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el suscrito, que no hay obligaciones reciprocas pendientes de ningun extremo y que la demandada esta en libertad de designar un nuevo apoderado que represente sus derechos.

Cordialmente

***CRISTIAN MAURICIO CARDENAS V.
cel 3183621459***

De: Kristian Mauricio <kristianmauricio@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 3:09 p. m.

Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 06- 201700184

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

L.C.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA DEMANDADO: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO RAD. 06 - 201700184

Cordial Saludo

Conforme con el poder a mi conferido a través de correo electrónico por la demandada, solicito su especial colaboración con la remisión del expediente escaneado en su totalidad y se expida una certificación de la existencia o inexistencia de remanentes decretados por otro Juzgado y aceptados dentro del proceso de la referencia.

Anexo correo en el que se me confiere poder y copia de la cedula de la demandada.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS V.

cc 16289502

TP 126459

kristianmauricio@hotmail.com

De: Diana Perdomo <dianper7@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de febrero de 2021 8:25 p. m.

Para: Kristian Mauricio <kristianmauricio@hotmail.com>

Asunto: Proceso No 201700184

Señor Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali

Demandante: Bancolombia Demandado Diana Lorena Perdomo Radicación: 06 - 20170000184

Diana Lorena Perdomo, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J., para que me represente dentro del proceso de la referencia hasta su terminación con las facultades expresas de

recibir, renunciar, sustituir y reasumir, conciliar, transigir y realizar todo lo que legalmente este permitido para la defensa de mis intereses.

Cordialmente,

DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO
c.c. No.





FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1978**

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

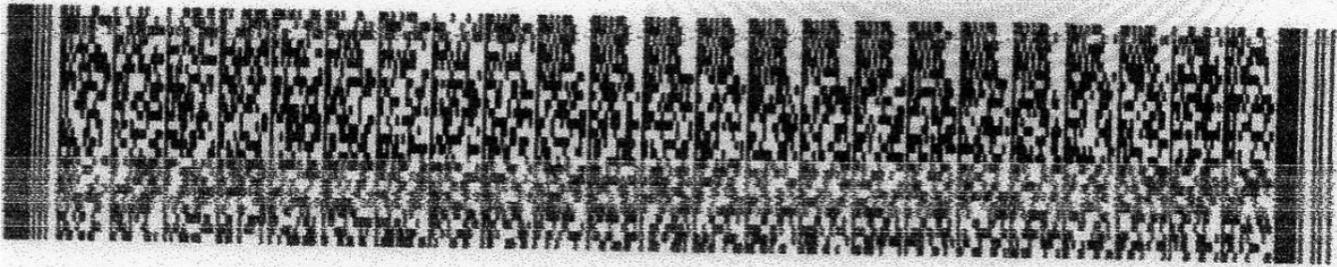
08-FEB-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00126258-F-0029108319-20081109

0005640815A 1

2890016517



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1423

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: Edgar Chacon
DEMANDADOS: Sociedad Aransa Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 370-285086, obrante a ID 16-17 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADO: Suministros William´s S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: OnceCivil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de junio dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder a él conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procede a reconocerle personería. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado de la parte demandante, a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con CC No 1.144.043.088 de Cali T.P. No 342.847 del CSJ, a quien consecuentemente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte aquí demandante, para los fines y términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e845e9eab05ac750694bf78bcd88fcf1c43308bfdd8f802415a22ed0155fc**
Documento generado en 11/06/2021 12:52:53 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1403

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos SAS
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA identificado con CC. 93.150.619 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640834	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante APROBAMOS SAS identificado con Nit.900.424.891-0, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente,

ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: Falibu Ltda
DEMANDADOS: Coosalud EPS-S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de Coosalud EPS-S presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE URIEL RUEDA ROMERO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al COOSALUD EPS-S, para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00249-00
DEMANDANTE: José Bairo Restrepo Grisales
DEMANDADOS: Sociedad Maxipaz SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 245.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	31-may-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 4.784.033,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 58.400.650
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 245.000.000
SALDO INTERESES	\$ 58.400.650
DEUDA TOTAL	\$ 303.400.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.733.033,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.949.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.731.033,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.998.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 19.753.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 5.022.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 24.702.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.949.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 29.602.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.900.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 34.404.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.802.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 39.157.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 43.984.033,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.826.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 48.761.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.777.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 53.514.533,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.753.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 58.243.033,33	\$ 245.000.000,00	\$ 4.886.116,67
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 58.243.033,33	\$ 245.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada FI.	\$486.539.783
Intereses de mora	\$58.400.650
TOTAL	\$544.940.433

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$544.940.433,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$544.940.433,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a3ef35813049e38ada22b15fe4183186547f60a6ba122333aaa6dd56b021f0**

Documento generado en 18/06/2021 11:17:38 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1397

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-00355-00
DEMANDANTE: Fiduciaria FES S.A.
DEMANDADOS: Luis Alberto López Benavides
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicitó el embargo del remanente que pudiese generarse en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2003-00614 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y, el proceso 2017-00109 que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Así mismo, en escrito separado solicitó el embargo de los remanentes del proceso 2011-00353, no obstante, no se especificó en qué juzgado obra dicho proceso, por lo que se le requerirá para que complemente dicha información. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida 2003-00614 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra en contra del demandado Luis Alberto López Benavides. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ 150.000.000. Ofíciase.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida 2017-00109 que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra en contra del demandado Luis Alberto López Benavides. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ 150.000.000. Ofíciase.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que informe en que entidad judicial obra el proceso ejecutivo 2011-00353 del cual solicitó se decreten remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00196-00
 DEMANDANTE: Acerias de Colombia SAS -Acesco SAS
 DEMANDADOS: Herederos ciertos del señor Carlos Alberto Duque Useche,
 María del Rosario Duque y otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 589.110.828

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-sep-13
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	2740	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24

INTERESES	\$ 4.398.694,18
-----------	--------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.177.141.619
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 589.110.828
SALDO INTERESES	\$ 1.177.141.619
DEUDA TOTAL	\$ 1.766.252.447

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 17.359.132,40	\$ 589.110.828,00	\$ 12.960.438,22
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.319.570,61	\$ 589.110.828,00	\$ 12.960.438,22
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 43.280.008,83	\$ 589.110.828,00	\$ 12.960.438,22
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 56.122.624,88	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 68.965.240,93	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 81.807.856,98	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 94.591.561,95	\$ 589.110.828,00	\$ 12.783.704,97
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 107.375.266,91	\$ 589.110.828,00	\$ 12.783.704,97
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 120.158.971,88	\$ 589.110.828,00	\$ 12.783.704,97
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 132.765.943,60	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 145.372.915,32	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 157.979.887,04	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 170.527.947,68	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 183.076.008,31	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 195.624.068,95	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 208.172.129,59	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 220.720.190,22	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 233.268.250,86	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 245.934.133,66	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 258.600.016,46	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 271.265.899,26	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 283.872.870,98	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 296.479.842,70	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 309.086.814,42	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 321.693.786,14	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 334.300.757,86	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 346.907.729,58	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 359.750.345,63	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 372.592.961,68	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 385.435.577,73	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 398.749.482,44	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 412.063.387,16	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 425.377.291,87	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 439.162.485,24	\$ 589.110.828,00	\$ 13.785.193,38
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 452.947.678,62	\$ 589.110.828,00	\$ 13.785.193,38
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 466.732.871,99	\$ 589.110.828,00	\$ 13.785.193,38
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 480.871.531,87	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 495.010.191,74	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87

dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 509.148.851,61	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 523.523.155,81	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 537.897.460,02	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 552.271.764,22	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 566.646.068,42	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 581.020.372,63	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 595.394.676,83	\$ 589.110.828,00	\$ 14.374.304,20
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 609.533.336,70	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 623.671.996,57	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 637.810.656,45	\$ 589.110.828,00	\$ 14.138.659,87
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 651.301.294,41	\$ 589.110.828,00	\$ 13.490.637,96
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 664.791.932,37	\$ 589.110.828,00	\$ 13.490.637,96
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 678.282.570,33	\$ 589.110.828,00	\$ 13.490.637,96
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 691.714.297,21	\$ 589.110.828,00	\$ 13.431.726,88
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 705.146.024,09	\$ 589.110.828,00	\$ 13.431.726,88
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 718.577.750,96	\$ 589.110.828,00	\$ 13.431.726,88
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 731.891.655,68	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 745.205.560,39	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 758.519.465,10	\$ 589.110.828,00	\$ 13.313.904,71
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 771.538.814,40	\$ 589.110.828,00	\$ 13.019.349,30
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 784.499.252,62	\$ 589.110.828,00	\$ 12.960.438,22
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 797.400.779,75	\$ 589.110.828,00	\$ 12.901.527,13
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 810.184.484,72	\$ 589.110.828,00	\$ 12.783.704,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 822.909.278,60	\$ 589.110.828,00	\$ 12.724.793,88
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 835.575.161,41	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 848.123.222,04	\$ 589.110.828,00	\$ 12.548.060,64
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 860.965.838,09	\$ 589.110.828,00	\$ 12.842.616,05
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 873.631.720,89	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 886.238.692,61	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 898.904.575,42	\$ 589.110.828,00	\$ 12.665.882,80
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 911.511.547,13	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 924.118.518,85	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 936.725.490,57	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 949.332.462,29	\$ 589.110.828,00	\$ 12.606.971,72
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 961.821.611,85	\$ 589.110.828,00	\$ 12.489.149,55
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 974.251.850,32	\$ 589.110.828,00	\$ 12.430.238,47
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 986.623.177,70	\$ 589.110.828,00	\$ 12.371.327,39
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 998.935.594,01	\$ 589.110.828,00	\$ 12.312.416,31
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.011.424.743,56	\$ 589.110.828,00	\$ 12.489.149,55
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.023.854.982,03	\$ 589.110.828,00	\$ 12.430.238,47
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.036.108.487,26	\$ 589.110.828,00	\$ 12.253.505,22
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.048.067.437,06	\$ 589.110.828,00	\$ 11.958.949,81
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.059.967.475,79	\$ 589.110.828,00	\$ 11.900.038,73
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.071.867.514,52	\$ 589.110.828,00	\$ 11.900.038,73
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.083.885.375,41	\$ 589.110.828,00	\$ 12.017.860,89
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.095.962.147,38	\$ 589.110.828,00	\$ 12.076.771,97
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.107.862.186,11	\$ 589.110.828,00	\$ 11.900.038,73
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.119.644.402,67	\$ 589.110.828,00	\$ 11.782.216,56
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.131.190.974,90	\$ 589.110.828,00	\$ 11.546.572,23
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.142.619.724,96	\$ 589.110.828,00	\$ 11.428.750,06
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.154.225.208,27	\$ 589.110.828,00	\$ 11.605.483,31
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.165.712.869,42	\$ 589.110.828,00	\$ 11.487.661,15
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.177.141.619,48	\$ 589.110.828,00	\$ 11.428.750,06
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.177.141.619,48	\$ 589.110.828,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 589.110.828
Intereses de mora	\$ 1.177.141.619
Intereses de plazo	\$37.856.080
TOTAL	\$1.804.108.527

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.804.108.527,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.804.108.527,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf88fce3bf7788f473f88200961e5fc07b5bd6b1f7479dfe65d9432c7503df**

Documento generado en 18/06/2021 11:17:39 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1407

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00264-00
DEMANDANTE: Oscar Tulio Valencia López
DEMANDADOS: Carlos Farney Valencia y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 205.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	1393
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 2.167.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 204.605.033
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 205.000.000
SALDO INTERESES	\$ 204.605.033
DEUDA TOTAL	\$ 409.605.033

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.087.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.920.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.007.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.920.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 16.927.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.920.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.622.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.694.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 26.316.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.694.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.011.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.694.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 35.685.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.674.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 40.359.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.674.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 45.033.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.674.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 49.666.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.633.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.299.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.633.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 58.932.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.633.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 63.462.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.530.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 67.972.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.510.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 72.462.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.489.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 76.910.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.448.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 81.338.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.428.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 85.746.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.407.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 90.112.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.366.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 94.581.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.469.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 98.989.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.407.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 103.376.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.387.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 107.783.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.407.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 112.170.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.387.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 116.557.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.387.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 120.944.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.387.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 125.331.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.387.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 129.677.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.346.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 134.003.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.325.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 138.308.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.305.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 142.592.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.284.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 146.938.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.346.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 151.264.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.325.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 155.528.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.264.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 159.689.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.161.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 163.830.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.141.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 167.971.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.141.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 172.153.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.182.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 176.356.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.202.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 180.497.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.141.000,00

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 184.597.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 188.615.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.018.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 192.592.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 3.977.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 196.630.533,33	\$ 205.000.000,00	\$ 4.038.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 200.628.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 3.997.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 204.605.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 3.977.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 204.605.033,33	\$ 205.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 205.000.000
Intereses de mora	\$ 204.605.033
TOTAL	\$ 409.605.033

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$409.605.033,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$409.605.033,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Apa

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4573c57924ac89eec77683357f82b1ab5f4ae4ba8d6ccdbe1fea19cc05a1a7**

Documento generado en 18/06/2021 11:17:41 AM